Para descargar su factura ingresar a la siguiente liga:
https://trevicom.unikasoft.mx/

Sitio Web: Trevicom.com.mx ventas 2281425534
Facebook: Trevicom servicio 2283647791

**TREVIÑO® COMPUTACION**

EMISOR: TREVIÑO COMPUTACION R.F.C.: TCO9705287E4

## DATOS BANCARIOS

BANCO: [redacted] SUCURSAL [redacted] CUENTA: [redacted]
CLABE INTERBANCARIA: [redacted]
CUENTA [redacted]
BANCO: [redacted] NO DE TARJETA: [redacted]

## EXPEDIDO EN

CALLE: Rafael Murillo Vidal NO. EXT. 98 NO. INT.
COL. Ensueño CIUDAD: Xalapa-Enríquez
EDO: Veracruz C.P. 91060
REGIMEN: General de Ley Personas Morales
Telefono: 2288179392

## DATOS DEL CLIENTE

| | | | |
|---|---|---|---|
| CODIGO | C03145 | FACTURA | NORMAL CON SERIES |
| CLIENTE | FISCALIA GENERAL DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE | | |
| R.F.C. | FGE1501303L2 | | |
| CALLE: | CIRCUITO GUIZAR Y VALENCIA | | |
| NO. EXTERIOR: | 707 | | |
| NO. INTERIOR: | | | |
| COLONIA: | RESERVA TERRITORIAL | | |
| CODIGO POSTAL: | 91096 | | |
| LOCALIDAD: | Xalapa-Enríquez | | |
| MUNICIPIO: | Xalapa | | |
| ESTADO: | Veracruz | | |
| PAIS: | México | | |
| TELEFONO: | | | |
| EMAIL: | | | |
| GIRO: | 2 | | |
| OBSERVACIONES: | | | |
| REGIMEN: | 603 Personas Morales con Fines no Lucrativos | | |

## DATOS DEL DOCUMENTO

| | | | |
|---|---|---|---|
| FOLIO FACTURA: | FNAA0000014838 | ESTATUS: | A |
| FECHA: | 27/Febrero/2025 11:50:39 | | |
| VENDEDOR: | 30 [redacted] | | |
| ALMACEN: | 200 | | |
| CERTIFICADO: | 00001000000710050628 | | |
| CERTIFICADO SAT: | 00001000000705928441 | | |
| CFDI TIPO | I | | |
| UUID: | 36FB0B91-ABE6-46FB-80B9-2A1AAA88E372 | | |
| USUARIO: | 78 [redacted] | | |
| VERSION DEL CFDI: | 4.0 | | |
| FORMA DE PAGO: | Por definir | METODO DE PAGO: | PPD |
| VENCIMIENTO: | 29/Marzo/2025 | | |
| USO CFDI | Gastos en general | | |
| DOC. ANTERIOR: | PAA 0000004831 | ESTATUS: | F |
| DOC. SIGUIENTE: | | ESTATUS: | |

| PART. | CANTIDAD | CÓDIGO | CLAVE SAT | DESCRIPCIÓN | UNIDAD | CLAVE | PRECIO UNIT. | IMPORTE |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 1 | 3.00 | OPUS24 | 43231500 | LICENCIA OPUS 24 PREMIUM PRESUPUESTO PROGRAMABLE SUSCRIPCIÓN ANUAL | SER | E48 | $17,877.00 | $53,631.00 |

LICENCIAMIENTO ELECTRÓNICO DE SUSCRIPCIÓN ANUAL

**INFORMACIÓN TESTADA: INFORMACIÓN CONFIDENCIAL (información patrimonial:** nombre del banco, sucursal, número de tarjeta, número de cuenta bancaria/cuenta de cheques y CLABE interbancaria). FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 19, 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Sexagésimo segundo, Sexagésimo tercero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas; 72, 76 de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**; MOTIVACIÓN:** El dato relativo a la CLABE interbancaria y el número de cuenta bancaria constituyen información que sólo su titular y/o representante legal y/o personas autorizadas poseen, ya que corresponde a información de carácter patrimonial. La CLABE Interbancaria es un dato que se proporciona a cada sujeto de manera personalizada e individual, por lo que dicho dato lo identifica respecto de cualquier trámite que se realice ante la institución bancaria o financiera. Por medio de dicho número, la persona (física o moral) puede acceder a la información contenida en las bases de datos de las instituciones referidas, en donde se pueden consultar diversas transacciones financieras como son movimientos, saldos y demás información. Por lo anterior, la CLABE interbancaria y el número de cuenta bancaria de persona físicas o morales, constituyen datos personales confidenciales que requieren el consentimiento expreso de su titular para su difusión. A manera de referencia se cita el criterio 010/2013, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), que a la letra señala lo siguiente: "Número de cuenta bancaria de particulares, personas físicas y morales, constituye información confidencial, descargable en http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Criterios/INAI_1E_SO_010_2013_CriterioInterpretacion_H_R.docx

**INFORMACIÓN TESTADA: INFORMACIÓN CONFIDENCIAL, (Datos Personales Identificativos: NOMBRE Y APELLIDOS). FUNDAMENTO LEGAL**: Artículo 103 fracción III, 115 y 119 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Sexagésimo segundo, Sexagésimo tercero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas; 72 y 76, párrafo primero de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 2 y 3 fracciones X, XI, XIV y XXXIX de la Ley número 316 de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. **MOTIVACIÓN:** Ello a razón de ser información cuya divulgación permite hacer identificada o identificable a una persona, misma que para ser revelada requiere la autorización de su titular al no estar vinculada al ejercicio de la función pública, toda vez que, dicha información fue proporcionada a la Fiscalía General del Estado de Veracruz para fines distintos a su divulgación, además de que es información que por ley es considerada como confidencial.

## CANTIDAD CON LETRA

SESENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS ONCE PESOS 96/100 MXN

T.C. 1.00

$0.00

FORMA DE PAGO 1: 0.00
FORMA DE PAGO 2: 0.00

## TOTALES

| | |
|---|---|
| SUMA DE IMPORTES | $53,631.00 |
| DESCUENTOS | $0.00 |
| SUB-TOTAL: | $53,631.00 |
| I.V.A.: | $8,580.96 |
| TOTAL: | $62,211.96 |

**ESTE DOCUMENTO ES UNA REPRESENTACION IMPRESA DE UN CERTIFICADO FISCAL DIGITAL POR INTERNET (CFDI)**

SELLO:

Trwkel4Z8EsSgB+KCXuKlB+GCG+puONSr7eBIwcZHy7Jyft08Gg5UESOsWFcJhhUhe+ulQJV490SFyE4h58PieGrE8R02UTBBVMkjo57ZCz7RNTyFhY6WUutrn/UHCrqYuaTXdHTfDMbZWgYgFG+XbgE1yvC9ZOVjjhMziBfeZdj0EOWNjqbewP+hoBLLQZ7qobW/PT6Mng0zdpgTXg3BcbIfyRPchsC4lYZHICDLiDbDrw+R6DxPBpO1Hl88/FWiO7YpVu1gkofUKMbsqwdugqK4dyjVhBW4Qmo9SjAu1pOak/2k++cKGu5BGgkKICwaiVmLW34bwbIcfGPH/sLfw==

SELLO SAT:

noCJZF+uueZxepIMmgD5JKhCVQ5Qu9dMq61j1BWkFgp5dUhw92DuZ495J+6G+xGBsdO3QzxuRhMvpt7kubtaifOgOI7MPvm+fu26Gct37uIV5dv1e3qV0kz6JCURkCVpyIKPnEWLVNUAYmdpK2PyZU5mRfmeTsCyvd5UUDzalvBlpH8cXhrgfKw6WqCQtoYpNYEIs+ZmshfcqdBgkj/NEyVOK1gL5XwVzCwYGpyYW7wL3/23HcMo6grOUOtgo2+2kclvPLqZNIGpwA+4WVB7+pTKcFF53m94aZNoBqWuTs93CYAgVpyXI74QD28nI5s5ebuvoCBQCrhhkb3I91FJQQ==

CADENA ORIGINAL:

||1.1|36FB0B91-ABE6-46FB-80B9-2A1AAA88E372|2025-02-27T11:50:40|PPD101129EA3|Trwkel4Z8EsSgB+KCXuKlB+GCG+puONSr7eBIwcZHy7Jyft08Gg5UESOsWFcJhhUhe+ulQJV490SFyE4h58PieGrE8R02UTBBVMkjo57ZCz7RNTyFhY6WUutrn/UHCrqYuaTXdHTfDMbZWgYgFG+XbgE1yvC9ZOVjjhMziBfeZdj0EOWNjqbewP+hoBLLQZ7qobW/PT6Mng0zdpgTXg3BcbIfyRPchsC4lYZHICDLiDbDrw+R6DxPBpO1Hl88/FWiO7YpVu1gkofUKMbsqwdugqK4dyjVhBW4Qmo9SjAu1pOak/2k++cKGu5BGgkKICwaiVmLW34bwbIcfGPH/sLfw==|00001000000705928441||

## ACTA DE LA DÉCIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

En la ciudad de Xalapa de Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, siendo las **trece horas del seis de mayo de dos mil veinticinco**, se hace constar que se encuentran reunidos en la Sala de Juntas de la Dirección de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de la Fiscalía General del Estado de Veracruz, sito en Circuito Guízar y Valencia número 707,edificio B2, Colonia Reserva Territorial de esta Ciudad de Xalapa, Veracruz, los integrantes del Comité de Transparencia; **Mtra. Mauricia Patiño González**, Directora de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en su carácter de Presidenta del Comité de Transparencia; **Mtra. Lucero Alegría Juárez**, Contralora General de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y Vocal del Comité de Transparencia; **Mtro. Manuel Fernández Olivares**, Secretario Técnico del Fiscal General y Vocal del Comité de Transparencia; **Lic. Oscar Guillermo Sánchez López Portillo**, Abogado General y Vocal del Comité de Transparencia; **Mtro. Antonio Fernández Pérez**, Jefe de la Oficina de Custodia de Documentación, quien asiste como Invitado Permanente a las Sesiones del Comité; y **Lic. Victor Manuel Avila Blancas**, Subdirector de Datos Personales y Secretario Técnico del Comité de Transparencia, quienes se reúnen con la finalidad de llevar a cabo la **Décima Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia**, misma que; con fundamento en el artículo 22 del Reglamento para la Operación de la Unidad de Acceso a la Información Pública y el Comité de Información de Acceso Restringido de la Fiscalía General del Estado de Veracruz y previa convocatoria de la misma, se realiza bajo el siguiente orden del día:

### ORDEN DEL DÍA

1. Lista de Asistencia y Verificación de Quórum Legal.

2. Instalación de la Sesión.

3. Lectura y Aprobación del Orden del Día.

4. Discusión y en su caso confirmar, modificar o revocar, la clasificación de información en la modalidad de **CONFIDENCIAL**, respecto de las Obligaciones de Transparencia correspondientes al primer trimestre del ejercicio 2025, inherentes al Departamento de Adquisiciones, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 65 fracción XXVI incisos a) y b) de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 15 fracción XXVIII incisos a) y b) de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, según consta en oficio

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

número FGE/DGA/SRMyOP/DA/191/2025, suscrito por la Jefa del Departamento de Adquisiciones.

**5.** Discusión y en su caso confirmar, modificar o revocar, la clasificación de información en la modalidad de **RESERVADA**, respecto de obligaciones de transparencia relativas a los artículos 65 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y fracción XXXIX de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, según consta en oficio número FGE/DGJ/290/2025, suscrito por el Abogado General de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**6.** Asuntos Generales.

## DESARROLLO DE LA SESIÓN Y ACUERDOS

**1.** En desahogo del punto **número 1 del Orden del Día**, se realiza el pase de lista a efecto de verificar si existe quórum legal para sesionar, informando a los presentes que en términos de lo dispuesto en el artículo 464 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 23 del Reglamento para la Operación de la Unidad de Acceso a la Información Pública y el Comité de Información de Acceso Restringido de la Fiscalía General del Estado de Veracruz, **existe quórum legal** para sesionar, toda vez que se encuentran presentes los integrantes del citado Comité, quienes manifiestan bajo protesta de decir verdad, que la personalidad con la cual se ostentan, a la fecha del presente, no les ha sido revocada.

**2.** En uso de la voz la Presidenta del Comité de Transparencia, manifiesta que, al existir quórum legal para sesionar, se procede al desahogo de los puntos **2** y **3** del Orden del Día, por tanto, siendo las **trece horas con tres minutos** del día en que se actúa, se declara formalmente instalada la **Décima Sesión Extraordinaria** del Comité de Transparencia. En consecuencia, se instruye al Secretario Técnico dar lectura al Orden del Día y proceder a recabar la votación correspondiente.

Acto seguido, se recaba la votación del Comité de Transparencia, la cual quedó como sigue:

| Integrantes del Comité de Transparencia | VOTACIÓN |
|---|---|
| **Mtra. Mauricia Patiño González.** | A favor. |
| **Mtra. Lucero Alegría Juárez.** | A favor. |
| **Mtro. Manuel Fernández Olivares.** | A favor. |

| Integrantes del Comité de Transparencia | VOTACIÓN |
|---|---|
| **Lic. Oscar Guillermo Sánchez López Portillo.** | A favor. |
| **Mtro. Publio Romero Gerón.** | A favor. |

El Secretario Técnico informó a los Integrantes del Comité que el Orden del Día fue aprobado por **unanimidad** de votos de los presentes.

**3.** En desahogo del **punto 4 del Orden del Día,** relativo a la discusión y en su caso confirmar, modificar o revocar, la clasificación de información en la modalidad de **CONFIDENCIAL,** respecto de las Obligaciones de Transparencia correspondientes al primer trimestre del ejercicio 2025, inherentes al Departamento de Adquisiciones, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 65 fracción XXVI incisos a) y b) de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 15 fracción XXVIII incisos a) y b) de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, según consta en oficio número **FGE/DGA/SRMyOP/DA/191/2025**, suscrito por la Jefa del Departamento de Adquisiciones, se instruye al Secretario Técnico en replicar el contenido de dicho documento, en el cual se consigna lo siguiente:

> **Lic. Mariel Monserrat Rodríguez Pulido**, Jefa del Departamento de Adquisiciones de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con fundamento en los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 52 y 67, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 2, 15, fracción I Bis de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 4, apartado B, fracción XI, inciso b), 275, fracción I y 276 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz; comparezco y expongo lo siguiente:
>
> Por medio del presente, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 65 incisos a) y b) fracción XXVI, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 15 fracciones XXVIII incisos a) y b) de la Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, de las Obligaciones de Transparencia correspondientes al primer trimestre del periodo de enero a marzo del año 2025, inherentes al Departamento de Adquisiciones, tengo a bien remitir anexo al presente ocurso, un disco compacto que contiene 1 versión pública del contrato N° AD 02/2025, en el que se ha testado información CONFIDENCIAL, resultado de un procedimiento de Adjudicación Directa y 5 facturas en las que se ha testado información CONFIDENCIAL; como se indica a continuación:

| Adjudicación Directa | | |
|---|---|---|
| **Contrato** | **Tipo de Clasificación de la Información** | **Información Clasificada** |
| Contrato N° AD 02/2025 | Confidencial | -Datos bancarios: nombre del banco, sucursal, plaza, número de cuenta bancaria/cuenta de cheques y CLABE Interbancaria. |

| Factura | | |
|---|---|---|
| **Facturas** | **Tipo de Clasificación de la Información** | **Información Clasificada** |
| 21EA24 | Confidencial | -Datos bancarios: nombre del banco, sucursal, plaza, número de cuenta bancaria/cuenta de cheques y CLABE Interbancaria, referencia, concepto y convenio CIE.<br>-Nombre y apellidos. |
| 31D6E6 | Confidencial | -Datos bancarios: nombre del banco, sucursal, plaza, número de cuenta bancaria/cuenta de cheques y CLABE Interbancaria, referencia, concepto y convenio CIE.<br>-Nombre y apellidos. |
| 88E372 | Confidencial | -Datos bancarios: nombre del banco, sucursal, plaza, número de cuenta bancaria/cuenta de cheques y CLABE Interbancaria, referencia y convenio CIE.<br>-Nombre y apellidos. |
| AD1BE4 | Confidencial | -Datos bancarios: nombre del banco, sucursal, plaza, número de cuenta bancaria/cuenta de cheques y CLABE Interbancaria, referencia, concepto y convenio CIE.<br>-Nombre y apellidos. |
| E4D444 | Confidencial | -Datos bancarios: nombre del banco, sucursal, plaza, número de cuenta bancaria/cuenta de cheques y CLABE Interbancaria, referencia y convenio CIE.<br>-Nombre y apellidos. |

Lo anterior, con el propósito de que previo al estudio de los mismos, de ser procedente, sean sometidos al Comité de Transparencia de esta Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a efecto de **CONFIRMAR** la clasificación de la información realizada y como consecuencia lógica, de las versiones públicas correspondientes; para tales efectos, me permito expresar lo siguiente:

**I.- Competencia**. La suscrita, Jefa del Departamento de Adquisiciones de la Fiscalía General del Estado de Veracruz, se encuentra facultada para realizar la clasificación de información en comento, tal como se advierte del contenido de los arábigos artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 52 y 67, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 2, 15, fracción I Bis, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 4, apartado B, fracción XI b), 275, fracción I y 276 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz en estricta relación y concordancia con los artículos 4 párrafo segundo, 11 fracción VII, 58, 60 fracción III y 72 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**II.- Prueba de daño**. - De conformidad con el artículo 58 párrafo segundo *in fine* de la citada Ley 875, para plasmar la prueba de daño, se ofrece como sustento de la misma la Tesis Aislada siguiente:

*Época: Décima Época*
*Registro: 2018460*
*Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito*
*Tipo de Tesis: Aislada*
*Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*
*Libro 60, Noviembre de 2018, Tomo III*
*Materia(s): Administrativa*

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

*Tesis: I.10o.A.79 A (10a.)*
*Página: 2318*

***PRUEBA DE DAÑO EN LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA. SU VALIDEZ NO DEPENDE DE LOS MEDIOS DE PRUEBA QUE EL SUJETO OBLIGADO APORTE.***

*De acuerdo con el artículo 104 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y con los lineamientos segundo, fracción XIII y trigésimo tercero, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, aprobados por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y publicados en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2016, la prueba de daño es la argumentación fundada y motivada que deben realizar los sujetos obligados para acreditar que la divulgación de la información lesiona un interés jurídicamente protegido y que el daño que puede producir es mayor que el interés de conocer ésta. Para tal efecto, disponen que en la clasificación de la información pública (como reservada o confidencial), debe justificarse que su divulgación representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional; que ese riesgo supera el interés público general de que se difunda; y, que la limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio. Así, la prueba de daño establece líneas argumentativas mínimas que deben cursarse, a fin de constatar que la publicidad de la información solicitada no ocasionaría un daño a un interés jurídicamente protegido, ya sea de índole estatal o particular. Por tanto, al tratarse de un aspecto constreñido al ámbito argumentativo, la validez de la prueba de daño no depende de los medios de prueba que el sujeto obligado aporte, sino de la solidez del juicio de ponderación que se efectúe en los términos señalados.*

*DÉCIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.*

*Amparo en revisión 149/2018. Amanda Ibáñez Molina. 6 de septiembre de 2018. Unanimidad de votos. Ponente: Alfredo Enrique Báez López. Secretario: Roberto César Morales Corona.*

*Esta tesis se publicó el viernes 23 de noviembre de 2018 a las 10:34 horas en el Semanario Judicial de la Federación.*

En ese orden de ideas, los **Datos Personales** contenidos, se clasifican como **información Confidencial**, se testaron únicamente aquellos cuya finalidad no es compatible con el cumplimiento de obligaciones de transparencia, es decir, su divulgación no se justifica en el caso en concreto.

Así, los **DATOS BANCARIOS**, contenidos en el contrato N° AD 02/2025, las facturas N° 21EA24, 31D6E6, 88E372, AD1BE4 y E4D444, como nombre del banco, sucursal, plaza, número de cuenta bancaria/cuenta de cheques, CLABE interbancaria, referencia, concepto y convenio CIE, constituyen información que sólo su titular y/o representante legal y/o personas autorizadas poseen, ya que corresponde a información de carácter patrimonial. La CLABE Interbancaria es un dato que se proporciona a cada sujeto de manera personalizada e individual, por lo que dicho dato lo identifica respecto de cualquier trámite que se realice ante la institución bancaria o financiera. Por medio de dicho número, la persona (física o moral) puede acceder a la información contenida en las bases de datos de las instituciones referidas, en donde se pueden consultar diversas transacciones financieras como son movimientos, saldos y demás información. Por lo anterior, la CLABE interbancaria y el número de cuenta bancaria/cuenta de cheques de personas físicas o morales, constituyen datos personales confidenciales que requieren el consentimiento expreso de su titular para su difusión. Sirva como sustento de lo anterior la siguiente Tesis:

*Suprema Corte de Justicia de la Nación*

*Registro digital: 2005522*
*Instancia: Pleno*
*Décima Época*

*Materias(s): Constitucional*
*Tesis: P. II/2014 (10a.)*
*Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 3, Febrero de 2014, Tomo I, página 274.*
*Tipo: Aislada*

***PERSONAS MORALES. TIENEN DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LOS DATOS QUE PUEDAN EQUIPARARSE A LOS PERSONALES, AUN CUANDO DICHA INFORMACIÓN HAYA SIDO ENTREGADA A UNA AUTORIDAD.***

*El artículo 16, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce el derecho a la protección de datos personales, consistente en el control de cada individuo sobre el acceso y uso de la información personal en aras de preservar la vida privada de las personas. En ese sentido, el derecho a la protección de datos personales podría entenderse, en primera instancia, como una prerrogativa de las personas físicas, ante la imposibilidad de afirmar que las morales son titulares del derecho a la intimidad y/o a la vida privada; sin embargo, el contenido de este derecho puede extenderse a cierta información de las personas jurídicas colectivas, en tanto que también cuentan con determinados espacios de protección ante cualquier intromisión arbitraria por parte de terceros respecto de cierta información económica, comercial o relativa a su identidad que, de revelarse, pudiera anular o menoscabar su libre y buen desarrollo. Por tanto, los bienes protegidos por el derecho a la privacidad y de protección de datos de las personas morales, comprenden aquellos documentos e información que les son inherentes, que deben permanecer ajenos al conocimiento de terceros, independientemente de que, en materia de transparencia e información pública, opere el principio de máxima publicidad y disponibilidad, conforme al cual, toda información en posesión de las autoridades es pública, sin importar la fuente o la forma en que se haya obtenido, pues, acorde con el artículo 6o., en relación con el 16, párrafo segundo, constitucionales, la información entregada a las autoridades por parte de las personas morales, será confidencial cuando tenga el carácter de privada por contener datos que pudieran equipararse a los personales, o bien, reservada temporalmente, si se actualiza alguno de los supuestos previstos legalmente.*

Aunado a lo anterior, se testó el **NOMBRE** Y **APELLIDOS** de diversos particulares en las facturas N° 21EA24, 31D6E6, 88E372, AD1BE4 y E4D444, en razón de ser información cuya divulgación permite hacer identificada o identificable a una persona, misma que para ser revelada requiere la autorización de su titular al no estar vinculada al ejercicio de la función pública, toda vez que, dicha información fue proporcionada a la Fiscalía General del Estado de Veracruz para fines distintos a su divulgación, además de que es información que por ley es considerada como confidencial.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en los artículos 16 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción II de la Ley 316 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 55, 58 y 60 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, solicito que gire sus apreciables instrucciones a efecto de que el presente ocurso y la documentación adjunta en disco compacto, sea enviada a la Dirección General de Administración para que realice las acciones necesarias con la finalidad de que sea sometida al Comité de Transparencia de ésta Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, la clasificación de la información que se realiza y de ser confirmada, se sirva en remitirla a quien corresponda en vía de dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia inherentes al Departamento de Adquisiciones.

Expuesto lo anterior, se instruye agregar los oficios número **FGE/DGA/2302/2025** suscrito por el Oficial Mayor de esta Representación Social; **FGE/DGA/SRMyOP/1665/2025** signado por la Subdirectora de Recursos Materiales y Obra Pública y **FGE/DGA/SRMyOP/DA/191/2025** emitido por la Jefa del Departamento de Adquisiciones así como el disco que los acompaña, como apéndice del acta de sesión que corresponda y

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

se concede el uso de la voz a los integrantes de este Comité a efecto de manifestar lo que consideren oportuno, sin que se haga uso de tal derecho. Por tanto, considerando que el Comité de Transparencia cuenta dentro de sus atribuciones, las de "Confirmar, modificar o revocar las determinaciones en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o incompetencia, que sean adoptadas por las personas titulares de las Áreas correspondientes de los sujetos obligados", según lo dispuesto por el artículo 40 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 131 fracción II de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se propone a los integrantes de éste Comité, **CONFIRMAR** la clasificación de información propuesta por la Jefa del Departamento de Adquisiciones, en los términos planteados en el punto que se atiende.

Por lo que se procede a recabar la votación del Comité de Transparencia respecto al **punto 4 del Orden del Día**, solicitando a los integrantes del Comité, que en caso de estar a favor del proyecto discutido, manifiesten el sentido de su voto de manera particular, votación que quedó como sigue:

| Integrantes del Comité de Transparencia | VOTACIÓN |
|---|---|
| **Mtra. Mauricia Patiño González.** | A favor. |
| **Mtra. Lucero Alegría Juárez.** | A favor. |
| **Mtro. Manuel Fernández Olivares.** | A favor. |
| **Lic. Oscar Guillermo Sánchez López Portillo.** | A favor. |
| **Mtro. Publio Romero Gerón.** | A favor. |
| **Integrantes del Comité de Transparencia** | **VOTACIÓN** |

Se informa a los Integrantes del Comité que el **punto 4 del Orden del Día** fue aprobado por **UNANIMIDAD** de votos de los presentes.

En cumplimiento de lo anterior se emite el siguiente **ACUERDO**:

**AC-CT-FGEVER/SE-31/06/05/2025**

**PRIMERO**. Se **CONFIRMA** la clasificación de información realizada por la Jefa del Departamento de Adquisiciones respecto del contrato **N° AD 02/2025** y las facturas **21EA24, 31D6E6, 88E372, AD1BE4 y E4D444** en las que se ha testado información **CONFIDENCIAL**; con fundamento en los artículos 16 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción II de la Ley 316 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 55, 58 y 60 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, respecto de las Obligaciones de Transparencia correspondientes al primer trimestre del ejercicio 2025, inherentes al

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

Departamento de Adquisiciones, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 65 fracción XXVI incisos a) y b) de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 15 fracción XXVIII incisos a) y b) de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**SEGUNDO**. En consecuencia, se aprueban las versiones públicas del contrato **N° AD 02/2025** y las facturas **21EA24, 31D6E6, 88E372, AD1BE4 y E4D444** en las que se ha testado información **CONFIDENCIAL,** por las razones y fundamentos vertidos en el punto que se atiende.

**TERCERO.** Se instruye al Secretario Técnico del Comité de Transparencia de esta representación social, realice la notificación del presente acuerdo a la Dirección de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de esta Fiscalía General del Estado de Veracruz, para los efectos legales a que haya lugar.

**CUARTO**. Notifíquese el presente Acuerdo por conducto de la Presidenta de éste Comité a la Jefa del Departamento de Adquisiciones, a efecto de realizar las anotaciones correspondientes a los formatos relativos a los artículos 65 fracción XXVI incisos a) y b) de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 15 fracción XXVIII incisos a) y b) de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y proceder al resguardo de la información clasificada.

**QUINTO.** Publíquese el presente Acuerdo en la Plataforma Nacional de Transparencia y en el Portal de Transparencia de la Fiscalía General del Estado, en cumplimiento a lo ordenado en los artículos 65 fracción XXXVII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 15 fracción XXXIX de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**4.** En desahogo del **punto 5 del Orden del Día,** relativo a la discusión y en su caso confirmar, modificar o revocar, la clasificación de información en la modalidad de **RESERVADA**, respecto de obligaciones de transparencia relativas a los artículos 65 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y fracción XXXIX de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, según consta en oficio número FGE/DGJ/290/2025, suscrito por el Abogado General de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se instruye al Secretario Técnico en replicar el contenido de dicho documento, en el cual se consigna lo siguiente:

> En cumplimiento a las Obligaciones de Transparencia relativas a los artículo 65 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 15, fracción XXXIX, de la Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; con relación a la información, en versión pública, de "...***las actas, acuerdos y resoluciones del***

***Comité de los sujetos obligados, así como de sus órganos de gobierno, asambleas, consejos, plenos o sus equivalentes y, en su caso comisiones, comités o subcomités, según corresponda...***" se solicita la **clasificación de información en la modalidad de reservada**, respecto a lo siguiente:

La Fiscalía General del Estado cuenta con un Comité Evaluador para el Ofrecimiento de Recompensas, integrado por diversos titulares, quienes podrán, en sus ausencias, nombrar a representantes, como tales han fungido Fiscales, quienes por su naturaleza, realizan funciones operativas. Estos **Fiscales** intervinieron en la Primera y Cuarta Sesión Ordinaria del Comité Evaluador para el Otorgamiento de Recompensas (Comité) en el año dos mil veinticuatro, y Primera Sesión Ordinaria del Comité del año en curso; sin embargo, se advierte con claridad que éstos se ubican en las hipótesis normativas para ser considerados como información de acceso restringido en la modalidad de **reservada,** de conformidad con los artículos 112 fracciones V y VII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 68 fracciones I y III de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; razón por la cual, se procede a realizar formalmente la referida clasificación, bajo las consideraciones siguientes:

**I.- Competencia**

**Lic. Oscar Guillermo Sánchez López Portillo**, Abogado General de la Fiscalía General del Estado y Presidente del Comité Evaluador para el Otorgamiento de Recompensas, con fundamento en los artículos 15, fracción I, 34, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 262, 263 y 436, fracción I, del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz, cuento con las atribuciones legales necesarias para tales efectos.

**II.- Prueba de daño.**

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 56, segundo párrafo, 102, último párrafo, 106 y 107 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y, 58, párrafo segundo de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para robustecer la prueba del daño, se ofrece como sustento de la misma, la tesis aislada siguiente:

***"PRUEBA DE DAÑO EN LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA. SU VALIDEZ NO DEPENDE DE LOS MEDIOS DE PRUEBA QUE EL SUJETO OBLIGADO APORTE.*** *De acuerdo con el artículo 104 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y con los lineamientos segundo, fracción XIII y trigésimo tercero, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, aprobados por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y publicados en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2016, la prueba de daño es la argumentación fundada y motivada que deben realizar los sujetos obligados para acreditar que la divulgación de la información lesiona un interés jurídicamente protegido y que el daño que puede producir es mayor que el interés de conocer ésta. Para tal efecto, disponen que en la clasificación de la información pública (como reservada o confidencial), debe justificarse que su divulgación representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional; que ese riesgo supera el interés público general de que se difunda; y, que la limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio. Así, la prueba de daño establece líneas argumentativas mínimas que deben cursarse, a fin de constatar que la publicidad de la información solicitada no ocasionaría un daño a un interés jurídicamente protegido, ya sea de índole estatal o particular. Por tanto, al tratarse de un aspecto constreñido al ámbito argumentativo, la validez de la prueba de daño no depende de los medios de prueba que el sujeto obligado aporte, sino de la solidez del juicio de ponderación que se efectúe en los términos señalados."*

Registro digital: 2018460; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Décima Época; Materias(s): Administrativa; Tesis: I.10o.A.79 A (10a.); Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 60, Noviembre de 2018, Tomo III, página 2318; Tipo: Aislada

La información contenida en las sesiones Primera y Cuarta del Comité en el año dos mil veinticuatro, y Primera Sesión Ordinaria del Comité del año en curso; con respecto a las y los **Fiscales** que participan como suplentes específicamente, permite identificar a plenitud a los servidores públicos que se desempeñan como tal, además de potencialmente establecer una relación con otras personas y la identidad de éstas, ya sea que se trate de su pareja, hijos o dependientes económicos.

Esta forma de identificar a un servidor público con funciones operativas, como es el caso, pone en riesgo la vida de una persona física identificada o identificable, así como el potencial de obstruir la prevención o persecución de los delitos; hipótesis que encuentra sustento en los artículos 112, fracciones V y VII, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 68, fracciones I y III, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

En sincronía con lo anterior, y para cumplir con el **Lineamiento Vigésimo Tercero** de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas que prevé que: "*...será necesario acreditar un vínculo, entre la persona física y la información que pueda poner en riesgo su vida, seguridad o salud,* debe considerarse lo siguiente...".

Identificar por nombre y apellido a una persona física que se desempeña como servidor público; específicamente como **Fiscal Auxiliar** y **Fiscal Especializada**, quienes tienen funciones operativas específicas necesarias para la debida integración de las carpetas de investigación al revelar su nombre y datos identificativos que se encuentran ligados a éste, podrían realizarse actos tendientes a perjudicar al servidor público con motivo del ejercicio de sus funciones.

Es decir, es posible que, con tal de modificar las investigaciones a cargo de los fiscales, ya sea para evitar el ejercicio de la acción penal o la investigación de un hecho probablemente constitutivo de delito, éstos sean puestos en riesgo para modificar o anular su actuación.

La información reportada en el formato que da cumplimiento a la fracción XXXIX del artículo 15 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, identifica por nombre y apellido a personas físicas que se desempeñan como servidores públicos; específicamente como **Fiscales**, quienes tienen funciones operativas dentro de las investigaciones de hechos probablemente constitutivos de delito o bien con motivo del cumplimiento de un acto de autoridad que se desprenda de un proceso penal en trámite. En ese sentido, dicho personal posee información valiosa para el ejercicio de las funciones del Ministerio Público, y esa peculiaridad los convierte en sujetos de interés tanto de parte del Estado como de la delincuencia organizada.

Aunado a lo anterior, la información que se clasifica se encuentra directamente relacionada con las funciones que ejerce esta representación social, de manera específica, la relacionada con la investigación y persecución de los delitos; actividad que la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, considera como actividad en materia de seguridad pública.

Ahora bien, dar a conocer los nombres de las y los servidores públicos, primer apellido y segundo apellido de **Fiscales,** quienes tienen funciones operativas dentro de las investigaciones de hechos probablemente constitutivos de delito, puede obstruir la prevención o persecución de los mismos; por lo que, se cumplen con los requisitos establecidos en el Lineamiento **Vigésimo Sexto** en glosa, debido a lo siguiente:

***Que la difusión de la información pueda impedir u obstruir las funciones que ejerce el Ministerio Público o su equivalente durante la etapa de investigación o ante los tribunales judiciales con motivo del ejercicio de la acción penal.***

En ese sentido, es claro que los Fiscales cumplen un rol fundamental en la investigación de hechos que la ley señala como delitos y particularmente de hechos probablemente constitutivos de delitos, toda vez que son los Fiscales quienes investigan los hechos que pudieren ser constitutivos de delito cometidos dentro del territorio veracruzano y aquéllos que causen efectos dentro de él aunque hayan sido perpetrados o ejecutados fuera de éste, para determinar la tipicidad o no de una conducta y de las circunstancias relativas a ésta.

De tal forma que divulgar los nombres de las y los servidores públicos, primer apellido y segundo apellido de **Fiscales**, implicaría directamente identificarlos, poniendo así en riesgo la vida y función que ejercen como Ministerio Público.

Precisamente, el otrora Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, estableció el Criterio 06/09 de rubro y texto siguiente:

*"Criterio/06-09 "Nombres de servidores públicos dedicados a actividades en materia de seguridad, por excepción pueden considerarse información reservada."*

*De conformidad con el artículo 7, fracciones I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental el nombre de los servidores públicos es información de naturaleza pública. No obstante lo anterior, el mismo precepto establece la posibilidad de que existan excepciones a las obligaciones ahí establecidas cuando la información actualice algunos de los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en los artículos 13, 14 y 18 de la citada ley. En este sentido, se debe señalar que existen funciones a cargo de servidores públicos, tendientes a garantizar de manera directa la seguridad nacional y pública, a través de acciones preventivas y correctivas encaminadas a combatir a la delincuencia en sus diferentes manifestaciones. Así, es pertinente señalar que en el artículo 13, fracción I de la ley de referencia se establece que podrá clasificarse aquella información cuya difusión pueda comprometer la seguridad nacional y pública. En este orden de ideas, una de las formas en que la delincuencia puede llegar a poner en riesgo la seguridad del país es precisamente anulando, impidiendo u obstaculizando la actuación de los servidores públicos que realizan funciones de carácter operativo, mediante el conocimiento de dicha situación, por lo que la reserva de la relación de los nombres y las funciones que desempeñan los servidores públicos que prestan sus servicios en áreas de seguridad nacional o pública, puede llegar a constituirse en un componente fundamental en el esfuerzo que realiza el Estado Mexicano para garantizar la seguridad del país en sus diferentes vertientes.*

*Expedientes: 4548/07 Centro de Investigación y Seguridad Nacional – Alonso Gómez-Robledo V. 4130/08 Policía Federal Preventiva - Jacqueline Peschard Mariscal 4441/08 Policía Federal Preventiva- Alonso Gómez-Robledo V. 5235/08 Secretaría de la Defensa Nacional – Jacqueline Peschard Mariscal 2166/09 Secretaría de Seguridad Pública – Juan Pablo Guerrero Amparán."*

Criterio que es perfectamente aplicable al caso en concreto, según lo previsto por el artículo 5 fracción IX de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública que dice expresamente IX. *Instituciones de Procuración de Justicia: a las Instituciones de la Federación y entidades federativas que integran al Ministerio Público, los servicios periciales, policías de investigación y demás auxiliares de aquel;* razón por la cual, el personal de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, es personal dedicado a actividades en materia de seguridad.

**II.- Hipótesis legales a satisfacer. -**

De conformidad con el artículo **70** de la Ley 875 de Transparencia supra citada, se cumplen los requisitos necesarios para la presente clasificación de información de forma siguiente:

**Que la divulgación de la información represente un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público**. Como se ha estudiado en el cuerpo del presente ocurso, el interés público que se protege con la presente clasificación de información es la protección de la vida, la investigación de los delitos, la persecución de éstos ante los tribunales competentes.

Por lo que, dar a conocer los nombres de las y los servidores públicos, primer apellido y segundo apellido de **Fiscales**, contenidos en las actas Primera y Cuarta Sesiones Ordinarias del Comité en el año dos mil veinticuatro, y Primera Sesión Ordinaria del Comité celebrada en el dos mil veinticinco, representa un riesgo demostrado al interés público previamente determinado, por las razones y motivos que fueron expuestos oportunamente.

**Que el riesgo de perjuicio que supondría la divulgación, supere el interés público general de que se difunda.** En el caso que nos ocupa, el interés público en difundir información, estriba en el cumplimiento de las actividades realizadas por los **Fiscales**, por lo cual, el interés público que se advierte en la fracción XXXIX del artículo 15 referido líneas arriba, se mantiene incólume, pero de difundir la información que hace identificable a una persona, no se advierte que exista algún tipo de interés público.

Para dicha situación, la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reconoce en su artículo 20, el derecho humano a la protección de los datos personales cuya naturaleza o excepción, los considera como sujetos de protección.

**Que la limitación se adecue al principio de proporcionalidad y represente el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.** Como se mencionó, parte de la información contenida en la fracción que nos ocupa, es considerada como de acceso restringido en la modalidad de reservada, siendo ésta la única que se suprime del mismo, por lo que la relativa a personal con funciones administrativas se mantiene bajo el principio de máxima publicidad; pues se da la certeza del cumplimiento de la obligación de transparencia que nos ocupa.

Es por lo anteriormente expuesto, debidamente fundado y motivado, que se procede a realizar la clasificación de información en la modalidad de **RESERVADA** los nombres de los servidores públicos, primer apellido y segundo apellido de los **Fiscales con funciones operativas** que intervinieron en el Comité Evaluador para el Otorgamiento de Recompensas, al actualizarse las hipótesis previstas por los artículos 113 fracciones V y VII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 68 fracciones I y III de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como los Lineamientos Vigésimo Tercero y Vigésimo Sexto de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información. Asimismo, con apoyo en el Lineamiento Trigésimo Cuarto de los Lineamientos previamente citados, **se establece un plazo de reserva por cinco años**, debido a la naturaleza de la información clasificada.

Expuesto lo anterior, solicito respetuosamente se someta la presente a consideración del Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; informando al suscrito el resultado correspondiente a efecto de estar en condiciones de cumplir con la publicación de las Obligaciones de Transparencia correspondientes.

Expuesto lo anterior, se instruye agregar el oficio número **FGE/DGJ/290/2025** suscrito por el Abogado General de esta representación social así como el disco compacto que lo acompaña, al apéndice del acta de sesión correspondiente y se concede el uso de la voz a los integrantes de este Comité a efecto de manifestar lo que consideren oportuno, siendo el Secretario Técnico del Comité quien manifiesta:

En concordancia con las versiones públicas propuestas por el Abogado General, es necesario ampliar la protección que se hace patente, para clasificar como reservada, la firma y rúbrica de los servidores públicos que nos ocupan, puesto que éstos datos personales, son también identificativos de sus respectivos titulares. Gracias.

Por tanto, considerando que el Comité de Transparencia cuenta dentro de sus atribuciones, las de "*Confirmar, modificar o revocar las determinaciones en materia de*

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

*ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o incompetencia, que sean adoptadas por las personas titulares de las Áreas correspondientes de los sujetos obligados*", según lo dispuesto por el artículo 40 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 131 fracción II de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se propone a los integrantes de éste Comité, **CONFIRMAR** la clasificación de información propuesta por el Oficial Mayor, en los términos planteados en el punto que se atiende.

Por lo que se procede a recabar la votación del Comité de Transparencia respecto al **punto 5 del Orden del Día**, solicitando a los integrantes del Comité, que en caso de estar a favor del proyecto discutido, manifiesten el sentido de su voto de manera particular, votación que quedó como sigue:

| Integrantes del Comité de Transparencia | VOTACIÓN |
|---|---|
| **Mtra. Mauricia Patiño González.** | A favor. |
| **Mtra. Lucero Alegría Juárez.** | A favor. |
| **Mtro. Manuel Fernández Olivares.** | A favor. |
| **Lic. Oscar Guillermo Sánchez López Portillo.** | A favor. |
| **Mtro. Publio Romero Gerón.** | A favor. |
| **Integrantes del Comité de Transparencia** | **VOTACIÓN** |

Se informa a los Integrantes del Comité que el **punto 5 del Orden del Día** fue aprobado por **UNANIMIDAD** de votos de los presentes.

En cumplimiento de lo anterior se emite el siguiente **ACUERDO**:

**AC-CT-FGEVER/SE-32/06/05/2025**

**PRIMERO**. Se **CONFIRMA** la clasificación de información en la modalidad de **RESERVADA** respecto del nombre de **Fiscales así como la firma y rúbrica de éstos,** realizada por el Abogado General de la Fiscalía General del Estado de Veracruz, en cumplimiento a las Obligaciones de Transparencia relativas a los artículo 65 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 15, fracción XXXIX, de la Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; con relación a la información, en versión pública, de "…las actas, acuerdos y resoluciones del Comité de los sujetos obligados, así como de sus órganos de gobierno, asambleas, consejos, plenos o sus equivalentes y, en su caso comisiones, comités o subcomités, según corresponda, de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 68 fracciones I y III de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como los

Lineamientos Vigésimo Tercero y Vigésimo Sexto de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información. Asimismo, con apoyo en el Lineamiento Trigésimo Cuarto de los Lineamientos previamente citados, se establece un **plazo de reserva por cinco años**, debido a la naturaleza de la información clasificada.

**SEGUNDO**. En consecuencia, se aprueba la versión pública de las Actas correspondientes a la Primera y Cuarta Sesión Ordinaria del Comité Evaluador para el Otorgamiento de Recompensas (Comité) en el año dos mil veinticuatro y Primera Sesión Ordinaria del Comité del año en curso, a efecto de dar cumplimiento a las Obligaciones de Transparencia.

**TERCERO.** Se instruye al Secretario Técnico del Comité de Transparencia de esta representación social, realice la notificación del presente acuerdo a la Dirección de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de esta Fiscalía General del Estado de Veracruz, para los efectos legales a que haya lugar.

**CUARTO**. Notifíquese el presente Acuerdo por conducto de la Presidenta de éste Comité a al Abogado General de la Fiscalía General del Estado de Veracruz, a efecto de realizar las anotaciones correspondientes al formato relativo a la fracción XXXIX del artículo 15 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y proceder al resguardo de la información clasificada.

**QUINTO.** Publíquese el presente Acuerdo en la Plataforma Nacional de Transparencia y en el Portal de Transparencia de la Fiscalía General del Estado, en cumplimiento a lo ordenado en los artículos 65 fracción XXXVII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 15 fracción XXXIX de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**5.** En desahogo del punto **6 del Orden del Día** relativo a Asuntos Generales, la Mtra. Mauricia Patiño González, Presidenta del Comité de Transparencia en uso de la voz indica que; en virtud de que se han desahogados todos los puntos del Orden del Día y que no se registró otro punto, se da por terminada la presente sesión, siendo las trece horas con treinta minutos del día de su inicio, firmando para constancia los que en ella intervinieron.

**INTEGRANTES**

**Mtra. Mauricia Patiño González**
**Presidenta del Comité**

**Mtra. Lucero Alegría Juárez**
**Vocal del Comité**

Circuito Guizar y Valencia
No. 707, Edificio B2
Col. Reserva Territorial
C.P. 91096
Xalapa, Veracruz.

**Mtro. Publio Romero Gerón**
**Vocal del Comité**

**Mtro. Manuel Fernández Olivares**
**Vocal del Comité**

**Lic. Oscar Guillermo Sánchez López Portillo**
**Vocal del Comité**

**Mtro. Antonio Fernández Pérez**
**Invitado Permanente**

**Lic. Victor Manuel Avila Blancas**
**Secretario Técnico**

| Factura | Tipo de Clasificación de la Información | Información Clasificada |
|---|---|---|
| 88E372 | Confidencial | -Datos bancarios: nombre del banco, sucursal, plaza, número de cuenta bancaria/cuenta de cheques y CLABE Interbancaria, referencia y convenio CIE.<br>-Nombre y apellidos. |
| Número de acuerdo por el que se confirma la clasificación de información N° AC-CT-FGEVER/SE-31/06/05/2025 | | |